

## Secretariado de Apostolado Ministerial

### 1. ESTATUTOS

#### 1.1. Constitución y Sede

1. A tenor de los números 413 de nuestras *Constituciones* y 187 del *Directorio* queda constituido en la Provincia el Secretario de Apostolado Ministerial.
2. La sede central de este Secretariado queda establecida en la residencia provincial, Paseo de La Habana 167, Madrid (cf. *Dir.* 189).

#### 1.2. Naturaleza y Fines

3. El Secretariado de Apostolado Ministerial es un órgano de consulta y servicio, dependiente del Consejo Provincial y con facultades para las tareas que le son propias y para las funciones comunes de todo Secretariado (cf. *Dir.* 188).
4. El fin del Secretariado de Apostolado Ministerial es fomentar y coordinar la acción pastoral de nuestras comunidades apostólicas e insertar el espíritu de nuestra Orden en la pastoral de la Iglesia. Comprende el apostolado ministerial parroquial y otros apostolados similares al parroquial (cf. *Dir.* 192).

### 1.3. Organización

5. Este Secretariado se rige de acuerdo a los presentes *Estatutos*, aprobados por el Consejo Provincial (cf. *Dir.* 195).
6. El secretariado consta de dos secciones: España-Roma y México y Costa Rica. Las secciones elaborarán su propio *Reglamento*, basado en estos *Estatutos* y en el *Directorio*. Asimismo, elaborarán también al comienzo del trienio su respectivo plan de acción. Tanto el citado *Reglamento* como el plan de acción deberán ser aprobados por el superior mayor (cf. *Dir.* 196, 199, 207 y 208).
7. Al frente del Secretariado se encuentra el presidente provincial, nombrado por el Consejo Provincial y que será, de ordinario, un consejero provincial (cf. *Dir.* 197). Dicho presidente unifica y coordina la gestión de las secciones del Secretariado. En las comunidades de la Vicaría de Inglaterra y de las Delegaciones de Estados Unidos y Brasil las labores de coordinación del apostolado ministerial quedan bajo la responsabilidad del Vicario y Delegados respectivos. Éstos mantendrán la necesaria comunicación con el presidente del Secretariado.
8. Cada Sección consta de un presidente y una junta directiva formada por un número conveniente de vocales. Conviene que entre los vocales figuren también algunos laicos especialmente ligados a nosotros

en el trabajo pastoral de nuestros ministerios (cf. *Dir.* 198).

9. La organización de las secciones y los nombramientos correspondientes son competencia del superior mayor con su Consejo (cf. *Dir.* 199).

10. Las funciones que competen al Secretariado son:

- a. fomentar y coordinar las actividades que son propias del apostolado que los religiosos desempeñan en parroquias y en otros ministerios similares al parroquial (cf. *Dir.* 192);
- b. servir de asesor y cauce —entre otros más— para la formación permanente de los religiosos (cf. *Dir.* 51; 56; 151);
- c. animar el estudio teórico y práctico de todas aquellas cuestiones de pastoral que sean provechosas para los religiosos;
- d. organizar, impulsar y facilitar la asistencia de los religiosos a cursillos, jornadas... de actualización pastoral;
- e. recabar de las comunidades y religiosos datos e informes de sus tareas apostólicas;
- f. asesorar al superior mayor sobre la oportunidad o conveniencia de enviar a algunos religiosos a cursos de grado superior en áreas específicas de formación pastoral (cf. *Dir.* 151);

- g. velar por la adecuada preparación de los laicos que desempeñan tareas pastorales en nuestros ministerios (cf. *Dir.* 151), garantizar su actualización y cultivar su identificación con el carisma agustino recoleto.

11. Las funciones propias del presidente del Secretariado, del presidente de Sección y de los vocales son las indicadas en los números 201-204 del *Directorio*.

#### 1.4. Actividades

12. Las actividades que le corresponden al Secretariado —además de las ya señaladas en el número 10 de estos *Estatutos*— son:

- a. elaborar al comienzo del trienio un plan de acción que deberá ser aprobado por el superior mayor (cf. *Dir.* 207);
- b. celebrar, al menos, dos reuniones al año. La primera para programar el plan anual que ha de desarrollarse cada curso pastoral; y la segunda para evaluar la realización de lo programado (cf. *Dir.* 205);
- c. impulsar el cumplimiento de todas aquellas actividades que forman parte del citado plan anual, tomando para ello las medidas operativas que sean necesarias;

- d. ofrecer a los religiosos información adecuada sobre documentos de la Iglesia referentes a la teología y práctica pastoral. Si es preciso, divulgarlos y facilitar el acceso a los textos y a comentarios enriquecedores de los mismos, sirviéndose para ello de la página web de la Provincia y de cuantos medios de difusión resulten apropiados.
- e. velar para que en nuestros ministerios se asuman de buen grado las directrices y planes pastorales diocesanos y se tengan en cuenta, además, las orientaciones del Proyecto de Pastoral de la Provincia (cf. *Ord.* 34§a y b; *Dir.* 148);
- f. asegurar que cada ministerio elabore y presente al superior mayor y su Consejo el pertinente Plan de Pastoral Parroquial (cf. *Dir.* 148-149) incorporado al *Ordo Domesticus* (*Dir.* 20§4);
- g. animar a las comunidades que desarrollan actividades de pastoral ministerial para que, desde cada una de ellas, se aporte a las iglesias particulares la riqueza de los elementos propios de nuestra espiritualidad y carisma (cf. *Ord.* 34§d).

## 2. REGLAMENTOS

### 2.1. Sección España y Roma

#### A. Constitución y Sede

1. A tenor del número 6 de los *Estatutos* del Secretariado provincial de Apostolado Ministerial, queda constituida la Sección España y Roma de dicho Secretariado.
2. La sede de esta Sección España y Roma queda establecida en la residencia provincial: Paseo de La Habana 167, Madrid.

#### B. Naturaleza y Fines

3. La Sección España y Roma del Secretariado es un organismo de consulta y servicio para los ministerios parroquiales que la Provincia atiende en España y Roma. Esta Sección, al igual que el Secretariado en sí, depende de la autoridad del Consejo Provincial y tiene facultades para desarrollar las tareas que le son propias (cf. *Dir.* 188).
4. El fin de esta Sección es fomentar y coordinar la acción pastoral de nuestras comunidades apostólicas dedicadas al trabajo pastoral parroquial en España y Roma, insertando el espíritu de nuestra Orden en la pastoral de la Iglesia (cf. *Dir.* 192).

### C. Organización

5. La Sección España y Roma actúa en coordinación y en contacto frecuente con el presidente del Secretariado, de quien, en términos generales, depende.

6. El presidente de la Sección es, de ordinario, un consejero provincial, nombrado por el Consejo Provincial (cf. *Dir.* 197).

7. Los vocales de la Sección, escogidos entre los religiosos dedicados al apostolado ministerial, son nombrados por el Consejo Provincial. Conviene que entre los vocales alguno o algunos sean laicos.

8. Las reuniones se tendrán a indicación del presidente, previa convocatoria por escrito acompañada del oportuno orden del día. Se celebrarán, al menos, dos reuniones al año. La primera para elaborar el plan anual que ha de desarrollarse cada curso pastoral; y la segunda para evaluar la realización de lo programado (cf. *Estatutos* 12§b). Además, la Sección podrá reunirse cuantas veces lo crea conveniente el presidente o lo soliciten la mayoría de sus miembros.

9. Las funciones del presidente y de los vocales son aquellas que se hallan indicadas en el *Directorio* (201-204) y en los *Estatutos* del Secretariado (nº 10).

### D. Actividades

10. Las actividades que desarrolla la Sección vienen determinadas por los *Estatutos* del Secretariado (nº 10 y 12). De modo más concreto, quedan fijadas en

el plan de acción para el trienio (cf. *Dir.* 207) y en el plan anual para España y Roma (*Estatutos* 12§b y c).

11. Tanto el plan trienal como el plan anual deben enviarse al superior mayor.

12. Al finalizar el trienio los miembros de la Sección se reunirán para evaluar la realización de lo programado y llevado a cabo durante ese periodo.

## 2.2. Sección México y Costa Rica

### A. Constitución y Sede

1. A tenor del número 6 de los *Estatutos del Secretariado Provincial de Apostolado Ministerial*, queda constituida la Sección México y Costa Rica de dicho Secretariado.

2. La sede de esta Sección queda establecida en la Rectoría de Santa Mónica, Fresas 126, Col. Del Valle, México D.F.

### B. Naturaleza

3. La Sección México y Costa Rica del Secretariado es un organismo de consulta y servicio para los ministerios parroquiales que la Provincia atiende en México y Costa Rica. Esta Sección depende de la autoridad del consejo de la Vicaría y tiene facultades para desarrollar las tareas que le son propias (cf. *Dir.* 188).

### C. Fin

4. El fin de esta Sección es fomentar y coordinar la acción pastoral de nuestras comunidades apostólicas dedicadas al trabajo pastoral parroquial en México y Costa Rica, insertando el espíritu de nuestra Orden en la pastoral de la Iglesia (cf. *Dir.* 192).

### D. Organización

5. La Sección México y Costa Rica actúa en coordinación y en contacto frecuente con el presidente del Secretariado, de quien, en términos generales, depende.

6. El presidente de la Sección es, de ordinario, un consejero vicarial, nombrado por el Consejo de la Vicaría.

7. Los vocales de la Sección, escogidos entre los religiosos dedicados al apostolado ministerial, son nombrados por el consejo vicarial. Dentro de estos vocales puede haber alguno o algunos que sean laicos.

8. La junta directiva de la Sección está integrada por el presidente, dos vocales religiosos y cuatro vocales laicos.

9. Las reuniones se tendrán a indicación del presidente, previa convocatoria. Se celebrarán, al menos, dos reuniones al año: la primera para elaborar el plan anual que ha de desarrollarse cada curso pastoral; y la segunda para evaluar la realización de lo

programado (cf. *Estatutos* 14§b). Además, la Sección podrá reunirse cuantas veces lo crea conveniente el presidente o lo soliciten la mayoría de sus miembros.

10. Las funciones del presidente, de la junta directiva y de los vocales son aquellas que se hallan indicadas en los números 202-204 del *Directorio* y en el número 12 de los *Estatutos* del Secretariado.

11. Las actividades que desarrolla la Sección vienen determinadas por los *Estatutos* del Secretariado (números 10 y 12). De modo más concreto, quedan fijadas en el plan de acción para el trienio (cf. *Dir.* 207).

12. El plan trienal debe ser presentado al superior mayor.

13. Al finalizar el trienio, los miembros de la Sección se reunirán para evaluar la realización de lo programado y llevado a cabo durante ese periodo.